

CONSTANCIA: Manizales 3 de noviembre de 2021. Existe demanda pendiente para su estudio.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicad: 2021-00683-00
Demandante: FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA
Demandados: ANA INES MONTOYA DE LOPEZ.

La parte actora FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA, con mediación de profesional del Derecho, presenta demanda de PERTENENCIA en contra de ANA INES MONTOYA DE LOPEZ.

Se advierte que no es factible la admisión de la demanda, en tanto no se encuentran acreditados la totalidad de los requisitos contenidos en los artículos 82 Y 375 del Código General del Proceso como a continuación se explica:

1. El numeral 5 del artículo 375 ordena:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”*

El certificado de tradición aportado tiene más de 3 meses de expedido, por lo que se solicitará que se aporte uno nuevo.

2. De conformidad con lo normado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda deberá indicar *el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*, presupuesto que no ocurre con la presente demanda de los testigos y el perito evaluador.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de la demandada pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

3. De conformidad con las anotaciones 31 y 33 del certificado de tradición se desprende que en el Juzgado Décimo Civil Municipal y Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, existió proceso de pertenencia y reivindicatorio, respectivamente, por lo certificará o aportará documentos que indiquen el estado actual de dichos procesos. Así mismo, el certificado de tradición actualizado deberá tener la anotación de que el proceso de pertenencia se halla finiquitado. Aportará también la sentencia en el proceso de pertenencia tramitado en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.
4. Si bien en un proceso como el que centra la atención del despacho, se consideran como admisibles el tipo de pretensiones subsidiaria elevadas, las mismas deben ser tazadas y discriminadas bajo la fórmula del juramento estimatorio, señalado por la norma en el artículo 206 del C.G.P, pues la dinámica observada fue simplemente la de indicar un valor más no su discriminación.
5. En ese mismo sentido deberá expresar con precisión las mejoras o la construcción que hizo encima de la casa que de propiedad de la demandada, pues genéricamente se hace mención a ella, lo cual hace parte fundamental de la demanda para entender el tipo de pretensiones solicitadas y su relación con las pruebas aportadas , lo cual estaría incumpliendo el mandato procesal del numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

En caso de que lo anterior represente una reforma de la demanda, deberá tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 93 del C.G.P

El numeral 1° del artículo 90 ibídem, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que

corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA promovida por FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA, con mediación de profesional del Derecho, presenta demanda de PERTENENCIA en contra de ANA INES MONTOYA DE LOPEZ., para que proceda a subsanar los defectos anotados. Para tal fin se concede el término de cinco (5) días hábiles de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**



Firmado

Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8d9c982d7df39b2e7982ba217f35cc14f7f28a38b6466db5d237128f566
0e8f**

Documento generado en 03/11/2021 03:16:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**